

## RECOMENDACIÓN 04/2010\*

\* La Recomendación 04/2010 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México, el 28 de abril del año 2010, por lesiones y detención arbitraria. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 fojas.

El siete de abril de 2009, alrededor de las 12:30 horas, un señor fue detenido por los elementos de la policía municipal de Nextlalpan Israel Ruiz Martínez y Plácido Vázquez Avelino, quienes tripulaban la unidad SP-104, cuando el agraviado orinaba, y los citados policías, al asegurarlo, le golpearon en la boca, causándole lesiones; posteriormente, al pasar por el lugar la unidad 1037 del municipio de Jaltenco, el señor fue puesto a la disposición de los policías que la tripulaban, elementos Ernesto Rosales Sánchez y Esael Saúl Sánchez Padilla, quienes lo recibieron sin mediar documento alguno por escrito y lo trasladaron a las oficinas de la comandancia municipal conocidas popularmente como casa de piedra, lugar en el que el responsable del turno, comandante José Andrés Tovar Hurtado le propinó un golpe en la boca cuando se encontraba bajo su custodia, hecho que incrementó la lesión que ya presentaba en esta parte de su cuerpo. El hoy agraviado fue puesto a disposición la oficialía calificadora de Jaltenco. En este lugar, el comandante Tovar Hurtado calificó la situación del agraviado, al ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de Zumpango, quien dio inicio al acta de averiguación previa ZUM/III/771/2009.

Las aseveraciones que esta Comisión estatal sostiene, vinculadas con la conducta del responsable del turno José Andrés Tovar Hurtado, por cuanto hace a la lesión que infirió al detenido en las oficinas de la comandancia municipal, se sustentan en las siguientes evidencias: por una parte, con el certificado médico de estado psicofísico y lesiones de fecha siete de abril del 2009, expedido a favor del agraviado, en el que se hizo constar que éste presentaba contusiones, con aumento de volumen con equimosis violácea de dos centímetros de diámetro en mucosa labial superior en su parte media y otra "con ligero aumento de volumen de 0.8 por 0.1 centímetros en mucosa labial inferior en su medio derecho, lesiones que fueron clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida, no requieren hospitalización y tardan en sanar menos de quince días.

Robustece lo anterior, los escritos presentados ante esta Defensoría estatal en fechas ocho y 24 de abril del 2009, así como las comparecencias rendidas ante este Organismo por los licenciados Alejandra López Montes de Oca, entonces Coordinadora Municipal de Derechos Humanos y Gumersindo De la Torre Galván, Oficial Conciliador y Calificador de Jaltenco, a través de los cuales testimoniaron que cuando tuvieron a la vista al agraviado observaron que presentaba huellas de sangre en su rostro.

Asimismo, el propio agraviado narró ante esta Defensoría las circunstancias en las que fue agredido físicamente por el elemento Tovar Hurtado, destacando que ... el día siete de abril del dos mil nueve... los policías de Jaltenco me llevaron a una oficina llamada casa de piedra, donde me golpeó el policía Tovar Hurtado en mi boca... afirmación sostenida en lo sustancial ante el agente del Ministerio Público investigador -en fecha 16 de junio de 2009, dentro del acta de averiguación previa MR/III/718/2009- diligencia en la que al ponerse a la vista del agraviado el gafete de identificación del imputado, lo reconoció como la persona que le lesionó.

Por otra parte, legalmente compete al oficial calificador, entre otras cuestiones, el conocer y calificar las faltas e infracciones a los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y en su caso, imponer las sanciones que procedan, poniendo a la consideración de las autoridades competentes entre las que se incluye el Ministerio Público y también en su caso, los asuntos que no sean de su competencia, como la comisión de delitos, atribución que no es una facultad de los cuerpos de policía municipales.

En el caso a análisis, este Organismo pudo evidenciar que el comandante José Andrés Tovar Hurtado se atribuyó facultades que le competían al Oficial Calificador de Jaltenco, debido a que dicho elemento resolvió calificar la situación de la persona detenida bajo su custodia, ya que, en un primer momento, la puso a disposición de este servidor público municipal a efecto de que conociera y calificara una falta o infracción administrativa y posteriormente, resolvió egresarlo de la cárcel municipal y ponerlo a disposición del Ministerio Público porque consideró que había cometido un delito, sin que contara con atribuciones para ello e incluso, ante la misma oposición del Oficial Calificador.

Sobre el particular, debe hacerse notar que una menor de edad y su progenitora acudieron a las instalaciones de la cárcel a efecto de verificar la identidad de una persona que le había tocado sus senos y piernas; sin embargo, acorde a la declaración de las víctimas, este hecho aconteció un 18 de marzo, y los hechos de la detención se suscitaron el siete de abril, más de veinte días después; a efecto de resolver lo anterior, era necesario que un profesional como el Oficial Calificador resolviera lo conducente, atendiendo a su preparación y experiencia; pero el oficial Tovar Hurtado resolvió ejercer una atribución no reservada para él, hecho que desde luego repercutió en la buena marcha del servicio público de la administración municipal.

Este Organismo observa que los municipios de Jaltenco y Nextlalpan deben eficientar los mecanismos de coordinación que les permitan hacer del conocimiento y poner a disposición del respectivo oficial calificador, a las personas que cometan faltas o infracciones a los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y ante el agente del Ministerio Público a los que cometan algún delito, en aquellos casos en los que las conductas se inicien en el territorio de un municipio y concluyan en el de otro.

Lo anterior en atención a que en el caso que se resuelve, el agraviado fue detenido por elementos de la policía del municipio de Nextlalpan y puesto a disposición de sus homólogos de Jaltenco; sin embargo, esta puesta a disposición no fue hecha constar de manera documentada o de alguna otra forma que generara certeza, lo que ocasionó un alto grado de confusión, ya que no se sabía, -por carecer precisamente de la constancia- el motivo de la detención del agraviado, circunstancia que vulneró los derechos de seguridad jurídica del involucrado, pero además, generó la consecuente incertidumbre en las autoridades de Jaltenco.

No resulta inadvertido para este Organismo que la probable responsabilidad penal en que pudo haber incurrido el oficial José Andrés Tovar Hurtado, fue investigada por el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de responsabilidades en Tlalnepantla de Baz, dentro de la averiguación previa TLA/MR/III/718/09, la cual, una vez que fue integrada, se consignó al Juzgado Penal de Primera Instancia competente para efectos de que resolviera lo conducente.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERA. Con la copia certificada de este documento, que se anexó, se sirva solicitar al contralor municipal tome en consideración las observaciones contenidas en esta Recomendación, a fin de que sea debidamente investigada, identificada y determinada la responsabilidad en la que pudo haber incurrido el entonces servidor público José Andrés Tovar Hurtado por el incumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, robustezca las acciones que permitan a ese H. Ayuntamiento fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos de policía. Lo anterior a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los policías cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y se pondere su permanencia en el servicio público.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación en materia de derechos humanos, a los elementos de policía adscritos a ese H. Ayuntamiento, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.